

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (Canal 22)** QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CADENA**”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, EL **MTRO. FERNANDO ANTONIO PAREDES CASTILLO**, SUBDIRECTOR GENERAL COMERCIAL Y EL **LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, DIRECTOR DE PRODUCCIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EGEDA**”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL **C. JOSE JAVIER MATIAS SECO**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CADENA”:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712** (Cincuenta y cuatro mil setecientos doce), de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189** (Setenta y siete mil ciento ochenta y nueve), de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** (Nueve mil cuatrocientos veintinueve) de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** (Diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro), de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550** (ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta), de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas

electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;

- c) Que de acuerdo con la escritura pública número **72,519** (Setenta y dos mil quinientos diecinueve), de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **Lic. Miguel Ángel Rangel Garay**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, facultades amplias y necesarias que no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o rescindidas a la fecha;
- d) Que está interesada en emitir la Gala y alfombra roja, para la entrega de premios en el marco de la décima segunda edición de los "**PREMIOS PLATINO DEL CINE IBEROAMERICANO**" en adelante "**LA GALA**", la cual tendrá una duración aproximada de 150 minutos, más la duración de la alfombra roja;
- e) Que es su deseo celebrar el presente convenio colaboración;
- f) Que de acuerdo con su objeto social cuenta con la infraestructura técnica, humana y con los espacios necesarios para realizar el objeto establecido en el presente convenio;
- g) Que el **Lic. José Luis Márquez Díaz**, Subdirector General de Producción y Programación, el **Mtro. Fernando Antonio Paredes Castillo**, Subdirector General Comercial y **Lic. Salvador Augusto Álvarez Hernández**, Director de Producción, le asisten en la firma del presente instrumento al **Lic. Miguel Ángel Rangel Garay**, Subdirector General de Administración y Finanzas;

- h) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **TME901116GZ8**; y
- i) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México**.

II. DECLARA "EGEDA":

- a) Que mediante escritura número **2,594** (Dos mil quinientos noventa y cuatro) de fecha 10 de octubre de 1990, otorgada por José María Cabrera Hernández, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, ejecuta el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Entidad celebrada el día 18 de septiembre de 1990, bajo la presidencia de don José María Forque Galindo, para otorgar la escritura de elevación a público y protocolización de acuerdos sociales.
- b) Que de conformidad al artículo 2 de sus Estatutos, constituye su objeto y fin primordial la representación, protección y defensa de los intereses de los productores de obras y grabaciones audiovisuales, así como a sus derechohabientes, que a los mismos corresponden. Así mismo le corresponde la protección de los derechos de propiedad intelectual de sus socios de acuerdo con lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual y la normativa legal que la desarrolla. Igualmente podrá gestionar cuantos otros derechos corresponden a sus miembros y cuya gestión expresamente se le confiere. En especial es objeto de la Entidad la protección de los productores de obras y grabaciones audiovisuales en el ejercicio de los siguientes derechos: 1.- Distribución, transmisión, reproducción y comunicación pública de las obras audiovisuales. 2.- Transmisión y retransmisión de obras audiovisuales bien mediante la emisión de señal propia, bien mediante la captación

de señales emitidas por terceros emisores, y posterior distribución a receptores individuales o colectivos mediante señal aérea o transmitida por cable. 3.- Remuneración compensatoria previsto en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual y la normativa legal que la desarrolla.

- c) Que de acuerdo con Escritura de Poder número 4,634 (Cuatro mil seiscientos treinta y cuatro) de fecha 06 de noviembre de 2019, otorgada por Ignacio Maldonado Ramos, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, hace contar que **Don José Javier Matias Seco**, identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) 02605186E, cuenta poder especial, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario, para suscribir el presente instrumento jurídico, que no le han sido limitadas, suspendidas ni revocadas a la fecha;
- d) Que está organizando "**LA GALA**" para la entrega de premios en el marco de la décima segunda edición de los "**PREMIOS PLATINO DEL CINE IBEROAMERICANO**" que se celebrará el día **27 de abril de 2025** en Madrid, España;
- e) Que es productor de "**LA GALA**", de la grabación audiovisual de las mismas, y titular exclusivo de los derechos de reproducción y comunicación pública de los Premios y de "**LA GALA**", así como del derecho de autorizar la radiodifusión, simultánea o diferida, de dichas grabaciones.
- f) Que es su deseo celebrar el presente convenio colaboración;
- g) Que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración y sus alcances;

- h) Que se encuentra inscrito en la Agencia Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, con Número de Identificación Fiscal Definitivo (NIF) **V79596821**.
 - i) Que cuenta con certificado de residencia fiscal en España, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), bajo el Código Seguro de Verificación: **HTKDMB59ND2CLMG5**
 - j) Que para los efectos derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en **Calle Luis Buñuel 2, Ciudad de la Imagen, Pozuelo de Alarcón, Madrid, España**.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, a la celebración del presente convenio y que en la suscripción de este no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que afecte su validez, por lo que están de acuerdo en someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales y mecanismos de colaboración para promover sus objetivos y actividades, mediante la realización de acciones de colaboración y apoyo mutuo para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio “EGEDA” cede a “LA CADENA”, por el plazo temporal y para el territorio que más adelante se estipulará, los siguientes derechos exclusivos:

a) Derecho exclusivo de emisión en directo o en falso directo con decalaje, de la totalidad de "**LA GALA**", difundida

mediante señal terrestre no codificada y gratuita (televisión abierta) de su titularidad, en el territorio más adelante definido;

- b) Derecho de reproducción de la producción de "**LA GALA**" en su integridad en el soporte, formato y medio necesario para su emisión en diferido; el citado derecho se cede a los solos efectos de que "**LA CADENA**" pueda transferir dicha grabación al medio o elemento técnico que sea necesario para su emisión;
 - c) Derecho de reproducción de la emisión que contenga la producción audiovisual íntegra de "**LA GALA**"; este derecho se cede a los exclusivos efectos de cumplir, en su caso, obligaciones de carácter legal, así como de archivo y conservación de la programación de "**LA CADENA**".

Una vez emitida “**LA GALA**”, y, en su caso, transcurrido el plazo mínimo de conservación obligatoria de la grabación, “**LA CADENA**” procederá a destruir dichas grabaciones; con los efectos legales conducentes, se hace constar que un original de la grabación de “**LA GALA**” se encontrará accesible en los archivos de “**EGEDA**”;

- d) Derecho exclusivo de emisión durante el plazo más adelante determinado de la grabación editada de la totalidad de “**LA GALA**”, mediante la señal terrestre no codificada y gratuita (televisión abierta) de su titularidad en el territorio más adelante definido; el derecho de exclusividad no incluye la alfombra roja.

TERCERA. “LAS PARTES” declaran que entienden por emisión la comunicación pública de “**LA GALA**” mediante la radiodifusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes por vía terrestre que es recibida por los usuarios finales de forma gratuita y no codificada; queda por tanto excluida cualquier otra forma o modalidad de explotación en el territorio, que podrá ser cedida a terceros por “**EGEDA**”.

Asimismo, el programa se podrá publicar en Internet, sin derechos exclusivos, en una transmisión en directo (simulcasting) a través de la web de Canal 22 denominada canal22.org.mx en el mismo período, geolocalizada al territorio de México.

La emisión de “**LA GALA**” deberá efectuarse respetando su integridad, conforme a la versión definitiva de las mismas, incluyendo las menciones de patrocinadores en las entradas y salidas de sus diferentes bloques.

CUARTA. “EGEDA” autoriza a la “CADENA” en condiciones no exclusivas la reproducción de partes o secuencias de “LA GALA”, que no incluyan imágenes de las obras cinematográficas que no excedan de dos minutos por reproducción con la exclusiva finalidad de promocionar su imagen corporativa o la programación ya sea de “LA GALA” aquí licenciada/autorizada.

Al margen de la emisión en directo y falso directo de “**LA GALA**”, es posible la emisión en diferido en días posteriores, para ello “**EGEDA**” entregará a “**LA CADENA**” los siguientes materiales:

- a) Señal a través de streaming o alternativamente una copia de la grabación completa de "**LA GALA**";
 - b) Una copia del guion de "**LA GALA**";
 - c) Material promocional.

SÉPTIMA. “LA CADENA”, como contraprestación por la presente cesión gratuita de derechos, se compromete a:

- a) Emitir “LA GALA” en directo o falso directo con decalaje, respetando su integridad y continuidad, especialmente las entradas y salidas de cada bloque y los patrocinadores institucionales, pudiendo emitirla igualmente editada en diferido con posterioridad; no obstante, “LA CADENA” podrá, en la forma de emisión de la grabación, introducir las modificaciones estrictamente exigidas para la inserción de espacios promocionales y publicitarios en los términos que más adelante se indicarán;
- b) Desarrollar e implementar una estrategia de promoción sobre los Premios Platino y las obras cinematográficas y candidaturas finalistas, en todas sus plataformas, incluidos medios televisivos, gráficos, radios y vallas de publicidad exterior si los hubiera, donde a su vez se emitirán los resúmenes de “LA GALA”; la campaña incluirá por lo menos 60 comerciales de los cuales el 50% (por ciento) serán en “prime time”; para ello, además de los recursos propios de la “LA CADENA”, “EGEDA” pondrá a disposición de “LA CADENA” los recursos de que disponga, así como grabaciones de personalidades internacionales para promociones en “LA CADENA”;
- c) Informar sobre “LA GALA” en los espacios noticiosos de “LA CADENA”, el día de celebración de la misma, así como dos previos y dos posteriores a la misma.
- d) Tratar de conseguir breves testimoniales grabados de celebridades nacionales a las que pueda tener acceso, con mensajes de apoyo a los Premios Platino acordados con “EGEDA”, para su difusión en la web de los premios, así

como en la propia “**LA CADENA**” y otros canales como promoción de los premios.

“**EGEDA**” facilitará a “**LA CADENA**” los mensajes que pueden servir como modelo para los testimoniales;

- e) Promocionar “**LA GALA**” en sus redes sociales y en los medios de comunicación asociados a “**LA CADENA**”.
- f) Aportar a “**EGEDA**” un Estudio de Medición de Audiencias de “**LA GALA**”, realizado por una empresa especializada, capacitada y reconocida profesionalmente en el mercado, en el desarrollo profesional de esta actividad;
- g) Entregar a “**EGEDA**” sin costo, ni cargo los siguientes materiales:
 - Una copia íntegra de la grabación de la emisión de “**LA GALA**”;
 - Una copia de la versión definitiva de todos los materiales promocionales a que se refiere esta cláusula;
 - Una copia de cualquier otro programa o material que se desarrolle.

OCTAVA. “**LA CADENA**” dispondrá de libertad para comercializar, en el territorio, la publicidad ordinaria (pauta) que se realice durante la emisión de “**LA GALA**”. Igualmente, “**LAS PARTES**” acuerdan que:

- a) Las marcas que se publiciten serán aquellas que prestigien “**LA GALA**”, y que no estén en conflicto con los valores, acuerdos de patrocinio o colaboración de “**EGEDA**”. A

estos efectos “EGEDA” informará a “LA CADENA” de dichos acuerdos con la necesaria antelación;

- b) “LA CADENA” comercializará, de acuerdo con “EGEDA”, espacios publicitarios “LA CADENA” y “EGEDA” dividirán los ingresos derivados de esta comercialización en proporción 50% (por ciento) para “LA CADENA” y 50% (por ciento) para “EGEDA”.
- c) Estos valores serán liquidados 30 días después de la transmisión de cada programa.

Serán a cuenta de “EGEDA” la totalidad de los costos de producción de “LA GALA”, así como de producción de la grabación audiovisual, incluidos, entre otros a título meramente indicativo, honorarios de participantes, costos y salarios de los equipos técnicos, artísticos y, en definitiva, todos los necesarios para dicho fin.

DÉCIMA. “EGEDA” se compromete a sacar en paz y a salvo a “LA CADENA” de cualquier reclamación sobre el contenido de “LA GALA”, exceptuadas las secuencias que se proyecten de las películas nominadas, sea para el público en general.

Asimismo, “LAS PARTES” no se responsabilizan de las expresiones o manifestaciones de los autores, artistas y productores nominados durante su participación en “LA GALA”.

DÉCIMA

PRIMERA. En los títulos de crédito de cabecera y salida, tanto de la emisión en directo como de las diferentes versiones definitivas de las grabaciones de “LA GALA” y de cualquier otro programa o material que se desarrolle figurará la siguiente leyenda en cartón único:

"UNA PRODUCCIÓN DE EGEDA CON LA COLABORACIÓN DE CANAL 22"

Junto con los logotipos de ambas, y eventualmente otros que “EGEDA” pueda determinar, como, por ejemplo, el de FIPCA.

DÉCIMA

SEGUNDA. El Territorio de emisión ya sea en directo, falso directo o diferido para el que se ceden los derechos es exclusivamente México.

En el concepto de Territorio se excluyen específicamente las naves y aeronaves bajo el pabellón nacional de México, así como sus dependencias en el extranjero, sean extraterritoriales o no.

La señal de televisión de “**LA GALA**”, en directo, falso directo o diferido, puede ser emitida mediante televisión abierta con cobertura para la totalidad o parte del continente americano, así como en los países y territorios vecinos o limítrofes con México por lo que podrá ser recibida en aparatos de televisión que se encuentren en el territorio del convenio por causa del inevitable desbordamiento de la señal terrenal de televisión o de la emitida por satélite, “**LA CADENA**” acepta que dicha recepción no constituye un incumplimiento del ámbito territorial de este convenio.

La señal de televisión de “**LA GALA**” podrá ser, asimismo, emitida por “**EGEDA**”, Canal Premios Platino de YouTube del que es titular “**EGEDA**”, por lo que podrá ser accesible desde el territorio del convenio.

DÉCIMA

TERCERA. Para el año 2025, los derechos exclusivos de emisión de la grabación íntegra de “**LA GALA**”, y de hasta de 6 repeticiones, se ceden por el plazo temporal de 15 días desde la celebración de la gala.

La vigencia del presente convenio será del **27 de abril al 11 de mayo de 2025**.

DÉCIMA

CUARTA. "LA CADENA" designa al **Lic. José Luis Márquez Díaz**, Subdirector General de Producción y Programación de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., como administrador del presente instrumento jurídico y al **Mtro. Fernando Paredes Castillo**, Subdirector General Comercial y al **Lic. Salvador Augusto Álvarez Hernández**, Director de Producción, ambos de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., como responsables de supervisar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio de colaboración.

"EGEDA" designa al **C. José Javier Matías Seco**, Director Administrativo-Financiero, como administrador y responsable de supervisar el cumplimiento del objeto de este convenio.

DÉCIMA

QUINTA. El presente convenio no podrá ser modificado salvo mediante documento escrito debidamente firmado por las partes debidamente representadas.

El presente convenio anula y sustituye cualesquiera negociaciones, transacciones, contratos y acuerdos previos o coetáneos que hayan mantenido o celebrado entre las partes, incluyendo en relación con igual objeto, y recoge todos los términos, acuerdos, condiciones, manifestaciones y garantías de las partes al respecto.

Si alguna parte, término o disposición del presente contrato se declarara ilegal, nulo o inválido, será eliminado y las partes se reunirán inmediatamente para acordar una disposición aplicable

que la sustituya, permaneciendo en vigor el resto de las disposiciones.

El presente convenio no constituye asociación entre las partes contratantes y, no podrá deducirse con respecto a terceros.

DÉCIMA SEXTA.

“LAS PARTES” se comprometen a resolver amistosamente cualquier diferencia, duda de interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución, o nulidad del presente Contrato. Cada parte correrá con los honorarios de los profesionales que les asesoren y los comunes, si existiesen, por mitad. Serán por cuenta y cargo de la parte incumplidora cuantos gastos y honorarios se acrediten por la parte cumplidora en orden a exigir el cumplimiento del Convenio. De no ser posible la resolución amistosa de las cuestiones que pudieran plantearse, las Partes se someten para cualquier disputa que surgiese en relación con la interpretación o ejecución de este contrato, con renuncia a su propio fuero, a la jurisdicción y legislación aplicable de los tribunales de España y México.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan por duplicado, en la Ciudad de México, México y Madrid, España, a **14 de abril 2025**.

**"LA CADENA"
TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.**

LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL
GARAY
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
APODERADO GENERAL

ASISTENCIA

**LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ,
SUBDIRECTOR GENERAL DE
PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**

MTRO. FERNANDO ANTONIO
PAREDES CASTILLO
SUBDIRECTOR GENERAL

LIC. SALVADOR AUGUSTO
ÁLVAREZ HERNÁNDEZ,
DIRECTOR DE PRODUCCIÓN

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPREnde QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CONVENIO, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO QUE CELEBRA LA ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., (CANAL 22).

Página 15 de 15